

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

36
[Handwritten signature]

Radicación No. 2020-0087

1. Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante contra el inciso 4º del auto calendado el 9 de marzo del año en curso, mediante el cual se admitió la demanda y se ordenó prestar caución, previo al decreto de la medida cautelar solicitada.

2. Al volver el despacho a la actuación surtida no se necesita hacer un estudio extenso sobre el tema para concluir que le asiste razón al recurrente, pues conforme a lo dispuesto por el art. 590 núm. 2º del CGP., para que sea decretada cualquiera de las medidas cautelares allí señaladas, el demandante debe prestar caución por el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

3. Entonces, como quiera que las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de \$37'517.535, el 20% equivale a \$7'503.507, valor por el cual debe prestar la caución, y no como se indicara. Ahora, si bien el juez está facultado para fijar una suma superior, esta decisión debe ser razonada, y no existe para el caso fundamento alguno para superar dicho monto.

4. Por lo anterior, son razones suficientes para que el despacho comparta la inconformidad planteada por el reposicionista, forma como se reflejará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

REVOCAR para modificar el inciso 4º del proveído censurado calendado el 9 de marzo del año en curso, el cual quedará en los siguientes términos:

"Previo a la solicitud de inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$7'503.507,00. Art. 590 núm. 2º del CGP".

Los demás puntos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

BOGOTÁ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA
Bogotá 25 SEP. 2020 de 19
En anotación en estado No 074 de esta fecha
cancelado el auto anterior fijado a las
Secretaría